



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0029

ENERO 15 DE 2019

“Por medio del cual se archiva una actuación administrativa”

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. OBJETO DEL PRONUICIAMIENTO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste al empleador INCINERADOS DEL HUILA S.A. ESP, identificada con NIT. 813.005.241-0, con domicilio en la calle 11 No. 25 - 42 de la ciudad de Neiva.

II. HECHOS

1. Se celebros acta de no conciliación No. 395 del 6 de diciembre de 2017 entre la señora Mercedes Falla Velásquez y la empresa Incinerados del Huila -Incihuila S.A. ESP (fl. 2)
2. Por medio de memorando la Inspectora de Trabajo Martha Doris Sanchez, allega al Director Territorial el acta de no conciliación en la cual se evidencia la presunta vulneración de normas del Sistema General de Riesgos Laborales. (fl. 1)
3. Mediante auto No. 790 del 125 de junio de 2018 el director territorial Huila del ministerio de trabajo avoca conocimiento e inicia las averiguaciones preliminares y comisiona a la inspectora Karen Figueroa Gómez con fin de que las adelante. (fl. 10)
4. Mediante oficios 02365 y 02366 del 09 de julio de 2018, se comunicó a la empresa INCIHUILA y a la señora Mercedes Falla Velásquez, siendo este último devuelto por el correo 472, marcada la casilla “no existe” (fl 11 - 13)
5. La funcionaria delegada con auto del 14 de septiembre de 2018 asume conocimiento y se dispone a practicar las pruebas pertinentes. (fl. 18)
6. Por medio de oficios 03346 del 17 de septiembre de 2018 se le comunica al empleador y se le requiere para que allegue respecto de la relación laboral con la señora Mercedes Falla Velásquez los siguientes documentos: 1. contrato de trabajo, 2. Afiliación a ARL 3. pago de aportes a la ARL, reporte del accidente. 4. Investigación del accidente (fl.19)
7. Mediante oficio 03350 del 17 de septiembre de 2018 se le comunica a la señora Mercedes Falla Velásquez y se le cita a ampliar la querrela, sin embargo dicha comunicación fue devuelta por el correo 472 marca en la casilla “no existe” (fl. 20, 36)
8. Con radicado No. 04421 del 23 de octubre de 2018 el empleador allega los documentos requeridos. (fl. 21 - 35)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Certificado de existencia y Representación Legal de la Empresa Incinerados del Huila – Incihuila S.A. ESP (fl. 5 – 9)
2. Copia del contrato de trabajo celebrado entre Incihuila y la señora Mercedes Falla Velásquez (fl. 23 – 26)
3. Certificado de afiliación de la señora Mercedes Falla Velásquez expedido por la ARL SURA. (fl. 27)

4. Copia de pago de aportes a la ARL Sura. (fl. 28 – 34)
5. Certificación expedida por la ARL SURA por medio de la cual informa que no se encuentra reportado ningún evento de trabajo ocurrido a la señora Mercedes Falla Velásquez por parte de la empresa INCIHUILA S.A. (fl. 35)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Según lo establece el artículo 30, numeral 12 del decreto 4108 de 2011; son funciones de las Direcciones Territoriales: "Adelantar, de conformidad con lo previsto en las normas vigentes y en los temas de su competencia, las investigaciones administrativas sobre el cumplimiento de las empresas con la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral". (Subrayas fuera de texto).

La legislación colombiana con la ley 100 de 1993, creo el sistema de seguridad social integral, que es un conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, la cual fue reglamentada por el decreto 1295 de 1994, recientemente se promulgo la ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional, la cual en su artículo primero define el Sistema General de Riesgos Laborales como *"Es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan"*.

Por su parte el artículo 21, del citado decreto establece como obligaciones del empleador, el pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio, trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos laborales correspondiente, dentro de los plazos correspondientes.

De igual forma la legislación colombiana le traslada otras obligaciones a los empleadores como las que describe el artículo 62 del decreto 1295 de 1994, en concordancia con la resolución 156 de 2005, que dice que "Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad".

El cumplimiento de parte del patrono en la presentación del informe sobre la investigación de todo accidentes e incidentes de trabajo a la A.R.L, a la que se encuentren afiliados, en cumplimiento de la resolución 1401 de 2007 y artículo 4 del decreto 1530 de 1996, la observancia de la resolución 2346 de 2007 y resolución 1918 de 2009, relacionado con los exámenes médicos de ingreso periódicos y de egreso, como el manejo integral de las historias clínicas.

En ese orden y teniendo en cuenta que los hechos motivo de la actuación administrativa no están claros, se hizo necesario citar a la señor Mercedes Falla Velásquez con el fin de que ampliara las circunstancias que rodearon los hechos, y recaudar el material probatorio que permita el esclarecimiento de la situación, condición que no se logró, al "no existir" la dirección aportada, en dos oportunidades diferentes en que le fue enviada de conformidad a lo anotado por el correo 472, sin que repose en el expediente prueba alguna respecto del presunto accidente de trabajo o de las incapacidades que por ello pudiesen podido otorgarles. Contrario ocurre con la empresa INCIHUILA quienes allegaron los documentos de afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, aunado a la certificación expedida por la ARL SURA sobre el No reporte de accidentes de trabajo, sin que al respecto se pudiese ahondar al no lograr la comparecencia de la presunta afectada.

Dicho comparecencia y/o requerimiento era necesario y pertinente para darle continuidad a la actuación administrativa pretendida y adoptar una decisión de fondo, ajustada a derecho. Sin embargo, ha transcurrido un tiempo prudencial, sin que se logre la comparecencia al despacho, toda vez que se han agotado los mecanismos para su asistencia.

De conformidad con lo anterior, no existe merito para dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa acá enunciada, si por ningunos de los medios probatorios ordenados

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

por la norma se ha podido recibir prueba clara específica y determinante que lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad del Sistema General de Riegos Laborales. Por lo anterior, este Despacho se dispondrá al respectivo archivo

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de empleador INCINERADOS DEL HUILA S.A. ESP, identificada con NIT. 813.005.241-0, con domicilio en la calle 11 No. 25 - 42 de la ciudad de Neiva, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ERNESTO JIMENEZ ARGOTE
Director Territorial del Huila
Ministerio del Trabajo

Proyectó/Revisó: Karen F. 

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

The following information is being furnished to you for your information only. It is not to be disseminated outside your agency.

1. Name of the individual: [Redacted]

REFERENCE

2. Date of birth: [Redacted]

3. Social Security Number: [Redacted]

4. Current address: [Redacted]

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION

[Redacted signature and stamp area]

Date: [Redacted]